



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA.

EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, CHIAPAS; SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 07 DE AGOSTO DE 2025; SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA QUE SE HICIERA A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; SE DECLARÓ FORMALMENTE ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS **C. DR. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **C. JUANA MARIA LOPEZ GARCIA**, SINDICO MUNICIPAL; **C. C. MANUEL LOPEZ DIAZ**, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; **C. ANA LUISA DE LA CRUZ NUÑEZ**, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA; **C. SABINO DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO; EN AUSENCIA DE LOS **CC. JOSEF JACQUELINE YAÑEZ GORDILLO, JOSE ELIGIO LOPEZ DIAZ**, REGIDOR (A) PLURINOMINAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, MISMO QUE PRESIDE EL **C. DR. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y QUE SE SUJETAN BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA SESION.
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL **C. DR. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; QUIEN SOLICITA AL H. CABILDO EL ANALISIS, Y LA APROBACION EN SU CASO DE LA **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026**, PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, CHIAPAS, DE ACUERDO A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ARTICULO 45 FRACCION III.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESION.



PRIMERO: CON LA RELACIÓN A ESTE PUNTO TOMA LA PALABRA EL **C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL, QUIEN PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, MENCIONÁNDOSE EN VOZ ALTA, LOS SIGUIENTES NOMBRES: **C. DR. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **C. JUANA MARIA LOPEZ GARCIA**, SINDICO MUNICIPAL, **C. MANUEL LOPEZ DIAZ**, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, **C. ANA LUISA DE LA CRUZ NUÑEZ**, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, **C. SABINO DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ**, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, EN AUSENCIA DE LOS **CC. JOSEF JACQUELINE YAÑEZ GORDILLO, JOSE ELIGIO LOPEZ DIAZ**, REGIDOR (A) PLURINOMINAL VERIFICÁNDOSE ASI LA PRESENCIA EN ESTE ACTO DE LOS MUNÍCPES QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPA, CHIAPAS; CERTIFICÁNDOSE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



SEGUNDO.- SEGUIDAMENTE EL C. **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL; PROCEDE A DARLE LECTURA AL ACTA ANTERIOR, SIENDO ANALIZADOS TODOS LOS PUNTOS Y APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PRESENTES.

TERCERO.- EN ESTE ACTO EL C. **MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ** , PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRESENTA LA PROPUESTA: ANALISIS, Y LA APROBACION EN SU CASO, DE LA **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026**, PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, CHIAPAS, ESTE DOCUMENTO CONTIENE TODOS LOS RUBROS DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PREVEE RECAUDAR PARA SU GESTION EN EL EJERCICIO 2026, PARA CUMPLIR CON SU PRESENTACION ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU VALIDACION Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 45 FRACCION III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SUFICIENTEMENTE ANALIZADO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE: **LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, PARA EL EJERCICIO 2026** Y HABIENDO SOMETIDO A SU APROBACION POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO; **SE DETERMINA APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS** Y SE LE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA SU PRESENTACION AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTO.- CLAUSURA: HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. **MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ**, SECRETARIO MUNICIPAL, DIO EL USO DE LA VOZ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LA CLAUSURA DE LA SESION; QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57 FRACCION XXIV, SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS, DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN CONVOCADA.

TOTOLAPA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2024-2027

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

C. DR. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2024 - 2027





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



[Signature]
C. JUANA MARIA LOPEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027



[Signature]
C. MANUEL LOPEZ DIAZ
PRIMER REGIDOR

Compromiso y Honestidad
que dan confianza

[Signature]
C. ANA LUISA DE LA CRUZ NUÑEZ
SEGUNDA REGIDORA

[Signature]
C. SABINO DAVID HERNANDEZ DE LA CRUZ
TERCER REGIDOR

C. JOSEF JACQUELINE YAÑEZ GORDILLO
REGIDORA PLURINOMINAL

C. JOSE ELIGIO LOPEZ DIAZ
REGIDOR PLURINOM

DOY FE



[Signature]
C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025, CONSTAN DE 03 FOJAS.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Totolapa, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del Municipio de Totolapa, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2026

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Totolapa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



se enumeran:

Concepto de ingresos		Importe
Total General		\$51,282,005.00
1	Impuestos	
1.1	Del impuesto Predial	\$74,771.00
1.2	Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	
1.3	Del impuesto sobre fraccionamientos	
1.4	Del impuesto sobre condominios	
1.5	Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	
1.6	Del impuesto sustitutivo de estacionamiento	
1.7	Del impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje	
2	Derechos por Servicios públicos y Administrativos	
2.1	Mercados públicos y centrales de abasto	\$10,700.00
2.2	Por el ejercicio del comercio en la vía pública	
2.3	Panteones	
2.4	Rastros públicos	
2.5	Estacionamiento en la vía pública	
2.6	Agua potable, saneamiento y alcantarillado	\$130,000.00
2.7	Limpieza de lotes baldíos	
2.8	Aseo público	
2.9	Inspección sanitaria	
2.10	Licencias	
2.11	Certificaciones	\$7,960.00
2.12	Licencias, permisos, refrendos y otros	
2.13	Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias	
2.14	Derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública	
2.15	Por reproducción de información	
3	Contribuciones para Mejora	
3.1	Agua potable	
3.2	Drenaje y alcantarillado	
3.3	Banquetas y guarniciones	
3.4	Pavimentación en vía pública	
3.5	Alumbrado	
3.6	Obras de infraestructura vial	
3.7	Obras complementarias	
4	Productos	
4.1	Ventas de bienes muebles e inmuebles del municipio	
4.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio	



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



4.3	La venta de gaceta municipal	
4.4	Rendimiento de establecimientos de empresas del municipio	
4.5	Utilidades de inversión, acciones, créditos y valores que por algún título corresponde al municipio	
4.6	Otros	
5	Aprovechamientos	
5.1	Multas	
5.2	Recargos	
5.3	Reparación del daño	
5.4	Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	
5.5	Restituciones que por cualquier causa se hagan al físico	
5.6	Donativos herencias y legados a favor del municipio	
5.7	Adjudicaciones de bienes vacantes	
5.8	Tesoros	
5.9	Indemnizaciones	
5.10	Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectiva	
5.11	Reintegros y alcances	\$148,284.00
5.12	Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos contribuciones de mejoras o productos, ni participaciones	\$251,615.00
6	Ingresos Derivados a la Coordinación Fiscal	
6.1	FISM	\$44,026,410.00
6.2	FAFM	\$6,632,265.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
TOTOLAPA
CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	0.00	0.00	0.00
Temporal	Anegada	0.00	0.00	0.00
	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
Agostadero	Laborable	0.90	0.00	0.00
	Forraje	0.90	0.00	0.00
Cerril	Arbustivo	0.90	0.00	0.00
	Única	0.90	0.00	0.00
Forestal	Única	0.90	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.90	0.00	0.00
Extracción	Única	0.90	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.90	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.90	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.23 Unidades de Medida y Actualización diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el Municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.23 Unidades de Medida y Actualización diarios, debiéndose pagar éste, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticinco, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 3.23 Unidades de Medida y Actualización; caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del convenio de colaboración administrativa en materia hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2026, será la Secretaría de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Compromiso y Honestidad
que dan confianza
CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto, entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.59 Unidades de Medida y Actualización diarios vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A).- Que la llevó a cabo con sus recursos.

B).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A).- El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B).- Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 26.95 Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado elevados al año.

D).- No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.59 Unidades de Medida y Actualización diarios vigentes en la Entidad:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A).- Que sea de interés social.
- B).- Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 9 Bis.- Para los efectos del presente artículo tributarán aplicando la tasa (0%) sobre la base gravable, La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de entre 8.98 a 17.96 Unidades de Medida y Actualización vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

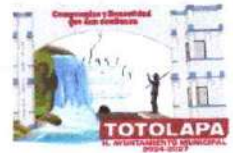
Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.23 Unidades de Medida y Actualización, por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 14.- Los contribuyentes sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran las siguientes cuotas establecidas

CONCEPTO	CUOTAS
1.- Prestidigitadores, Transformistas, Ilusionistas, Y Análogos	\$50.00
2.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones	\$200.00

CAPITULO VI

DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

No Aplica

TITULO TERCERO

DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I

MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 15.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente:

Concepto	tarifa
I.- Pagarán por medio de boletos:	
1.- Canasteras fuera del mercado por canasto	\$20.00
II.-Otros conceptos:	
1.- Vendedores ambulantes con puesto fijo, mensualmente.	\$60.00



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



III.- Por pago de derecho a los productores de la masa y la tortilla, anuales \$500.00

CAPITULO II

PANTEONES

No Aplica

CAPITULO III

RASTROS PÚBLICOS

No Aplica

CAPITULO IV

ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PUBLICOS

No Aplica

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 16.- El pago de los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a lo siguiente: conceptos:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Pago mensual por servicio domiciliario doméstico | \$ 15.00 |
| 2.- Pago mensual por servicio comercial | \$ 35.00 |
| 3.- Contrato para el servicio de agua y drenaje domestico | \$ 50.00 |
| 4.- Contrato para el servicio de agua y drenaje | \$100.00 |

CAPÍTULO VI

LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

No Aplica

CAPÍTULO VII

ASEO PÚBLICO

No Aplica

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 17.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

I.-Pagaran por medio de recibo oficial:

Establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas, anualmente pagaran la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO IX

LICENCIAS

No Aplica

CAPÍTULO X

CERTIFICACIONES

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.-Constancia de residencia o vecindad	\$25.00
2.- constancia de cambio de domicilio	\$ 25.00
3.-Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$130.00
4.-Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$27.00
5.-Por copia fotostática de documento	\$25.00
6.-Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$25.00
7.-Constancia de pensiones alimenticias	\$25.00
8.-Constancias por conflictos vecinales.	\$25.00
9.-Acuerdo por deudas.	\$35.00
10.-Acuerdos por separación voluntaria.	\$65.00
11.-Acta de límite de colindancia	\$25.00
12.- Constancia de Uso de Suelo (por metro cuadrado)	\$55.00 c/metro cuadrado
13.- Certificación de escrituras de predios.	\$250.00

CAPITULO XI



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 19.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Por el registro al padrón de contratistas del Municipio, pagaran de forma anual la tarifa de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)
- 2.- Por el deslinde de terrenos cuota de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)
- 3.- Por fusión o subdivisión de predios, cuota de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)
- 4.- Permisos de ruptura de calles para conexiones de toma de agua o drenaje a la red pública y otros, cuota por la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)
- 5.- Permisos de conexión de toma de agua, cuota por la cantidad de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

No Aplica

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 20.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 21.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio, por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.-Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

TITULO SEXTO

**APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 22.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

Artículo 23.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Se cobrará las siguientes Multas por infracciones diversas:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



- 1.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y con ella consientan y propicien por su atención al publicito, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido \$100.00
- 2.- Por arrojar basura en la vía pública \$100.00
- 3.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados \$100.00
- 4.- A los propietarios de ganado vacuno, caballo, mular, asnal y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tales motivos sean llevados al poste público, se les impondrá una multa por cada animal de: \$50.00
- 5.- Por obstaculizar de manera directa o indirecta a las autoridades fiscales municipales en el cumplimiento de sus funciones \$100.00
- 6.- A quien se le sorprenda pintando bardas, fachadas, o cosa con grafitos, aparte de que deberán pintar en su manera original la parte afectada, se le impondrá una multa por la cantidad de: \$200.00
- 7.- A los propietarios de vehículos y talleres que ocupen la vía pública con vehículos descompuestos o chatarras se les impondrá una multa por la cantidad de: \$100.00
- 8.- A los propietarios de casas de materiales que invadan la vía pública con material de construcción se les impondrá una multa de: \$100.00
- 9.- A las personas que se les sorprenda en estado de ebriedad manejando vehículos se les detendrá y se les aplicará una multa de 199.96 UMA vigente en la entidad.
- 10.- A las personas que se les sorprenda cortando, trasladando madera, de manera ilegal sin el permiso de la SEMARNAP, se impondrá una multa de 199.96 UMA vigentes en la entidad y se procederá al decomiso del producto.
- 11.- Por ruptura del pavimento en la vía pública sin la autorización correspondiente de las autoridades municipales. \$100.00
- 12.- Por faltas administrativas (alterar el orden en vía pública, hacer necesidades fisiológicas en vía pública, faltas a la moral, inhalar sustancias tóxicas en vía pública, riña en vía pública, ingerir bebidas embriagantes en vía pública). \$500.00

Artículo 24.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 25.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Artículo 26.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 27.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal.

Artículo 28.- Las aportaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago de el impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo seis fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 2.00 UMA referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que trata el Artículo 16 Título Tercero, Capítulo Quinto de esta Ley; a las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas.

Décimo Tercero.- En término de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Décimo Cuarto.- Los bienes de uso común y de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, estarán exentos del pago de impuestos señalados en los capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados, desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

Decimo Quinto.- Se exentan del pago de los derechos estipulados en el Artículo 18 Capítulo X del Título Tercero; por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Decimo Sexto.- Durante el Ejercicio Fiscal 2026, no podrá realizarse el cobro de ningún concepto que no esté contemplado expresamente en la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapa, Chiapas.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Totolapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



C. MARIO ARGELIO FONSECA LOPEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



C. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ LOPEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL.



C. FERMIN DE JESUS MORENO GORDILLO

TESORERO MUNICIPAL.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPA
2024-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
27 AGO 2025

HORA: 12:48m
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

clanexo
y cd.

AREA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

OFICIO No. PM / 0091 / 2025

ASUNTO: ENTREGA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPA CHIAPAS.

Totolapa, Chiapas, 27 de Agosto de 2025

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E.

SIRVA EL PRESENTE PARA SALUDARLO, Y A LA VEZ, HACER ENTREGA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPA, CHIAPAS; EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS EN SU ARTICULO 45, FRACCION III; DEBIDAMENTE APROBADA POR EL H. CABILDO COM ACTA EXTRAORDINARIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2025.

DICHA INFORMACION SE PRESENTA EN FORMA IMPRESA Y EN DISCO MAGNETICO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SIN MAS POR AGREGAR AL PRESENTE, ME DESPIDO, QUEDANDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C. DR. MARIA ARGELIO FONSECA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.C.P. DIP. MARIA MANDIOLA TOTORICAGUENA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
C.C.P. ARCHIVO.